

POLIZA DORADA DEL HOGAR COBERTURA PARA CONTENIDO

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1.- INTERES ASEGURADO

Sobre todos aquellos bienes propiedad del Asegurado, de sus familiares o de las personas que con él convivan, que representan el contenido de la residencia descrita en la Póliza, mientras dichos bienes se encuentren en la misma; sujeto al pago de la prima correspondiente, hasta por las sumas aseguradas señaladas para cada partida y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.1.- Mobiliario:

Mobiliario en general, enseres y efectos personales según lo declarado en la solicitud.

1.2.- Artículos Valiosos Menores:

Objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros, y en general cualquiera otros objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia; según lo declarado en la solicitud y hasta el límite de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00) por pieza, par o juego.

1.3.- Vidrios:

Vidrios y espejos que formen parte de la edificación de la residencia descrita en el Cuadro de la Póliza como contenedora de los bienes asegurados.

1.4.- Responsabilidad Civil Familiar:

La Responsabilidad Civil ante terceros que recaiga sobre el Asegurado o sus familiares a consecuencia directa de cualquier accidente atribuible a su negligencia o imprudencia, durante sus actividades personales y que resulten en:

Lesiones Corporales:

Herida, desmembramiento, pérdida física de uso de órganos o miembros, fracturas y enfermedad, incluyendo atención médica y muerte, (excluyendo enfermedades venéreas y síndrome de inmunodeficiencia adquirida).

Daños a Propiedades:

Daños o destrucción de bienes o muebles o inmuebles, incluyendo los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

1.5.- Dinero:

Dinero en efectivo en moneda de curso legal, excluyendo monedas o papel moneda fuera de circulación.

1.6.- Gastos Extraordinarios:

Los gastos extraordinarios en que tenga que incurrir el Asegurado, según el punto 2.5.

CLAUSULA 2.- ALCANCE DE LA COBERTURA:

2.1.- Los bienes comprendidos dentro de las partidas 1.1. Mobiliario, 1.2. Artículos Valiosos Menores, quedan cubiertos contra los riesgos que se describen a continuación:

- Incendio, Rayo
- Explosión
- Caída de Aeronaves u objetos desprendidos de éstas
- Humo
- Huracán, Ventarrón, Tempestad
- Impacto de Vehículos, propiedad de terceros.
- Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos
- Daños por agua
- Inundación
- Robo
- Asalto o Atraco
- Hurto
- Daños a los bienes asegurados como consecuencia de robo, atraco, asalto o su tentativa.

2.2.- Los bienes comprendidos en la partido 1.3. Vidrios quedan cubiertos contra la pérdida o daño físico, por cualquier causa accidental externa, hasta un límite de Cinco Mil Bolívars (Bs. 5.000,00) por evento y año-póliza.

2.3.- La pérdida de dinero en efectivo dentro de la residencia que contiene los bienes asegurados, hasta la cantidad de cinco mil bolívars (Bs. 5.000,00) por evento y año-póliza, contra los siguientes riesgos:

- Robo
- Asalto o Atraco

2.4.- En cuanto la partida 1.4. Responsabilidad Civil Familiar, se cubre el monto que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a terceros, hasta la cantidad de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00), por evento y año-póliza, como indemnización por un daño proveniente de:

- Las actividades personales del Asegurado y de sus familiares dentro y fuera de su vivienda.
- Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
- La propiedad de animales domésticos.
- La propiedad o uso en su carácter de arrendatario de una o varias viviendas, siempre que sean utilizadas exclusivamente por, el asegurado o los familiares que convivan con él, con fines residenciales o vocacionales.
- Incendio o Explosión.
- Derrame de agua.
- La práctica de deportes a título de aficionado.
- El uso de bicicletas, patines o similares.
- Caída de antenas Parabólicas.
- Trabajos menores de mantenimiento y remodelación realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- El uso indebido de vehículos terrestres por parte de los familiares del Asegurado menores de edad, aplicado únicamente en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil válido y cobrable.
- Cualquier otra Responsabilidad Civil Legal Extracontractual no expresamente excluida.

2.5.- Tos siguientes Gastos Extraordinarios justificables y comprobables, serán cubiertos hasta por la suma de Veinte Mil Bolívars (Bs.20.000,00) por evento y año-póliza:

2.5.1.- Los gastos extraordinarios de obtención de duplicados de documentos, títulos y valores debido a un siniestro cubierto por el aparte 2.1.

- 2.5.2.- Los gastos extraordinarios de reparaciones temporales a los bienes asegurados justificables para el funcionamiento y la seguridad del hogar, siempre que los daños a reparar sean consecuencia de un siniestro amparado por el aparte 2.1.
- 2.5.3.- Los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda asegurada por otras de similares características, a consecuencia de robo, hurto o extravío, dentro o fuera de la vivienda, de las llaves para su acceso.
- 2.5.4.- Los gastos de reparaciones a la residencia que contiene los bienes asegurados debido a un daño a consecuencia de robo, asalto y atraco o su tentativa.

2.6.- Pagos Adicionales:

En caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de la suma asegurada establecida para cada partida serán por cuenta de la Compañía los gastos ocasionados por:

- a. Daños por agua u otros agentes de extinción causados a los bienes asegurados al apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes a los bienes asegurados.
- b. El Asegurado para extinguir un incendio, excluyendo la colaboración personal prestada por él, sus familiares o empleados.
- c. La destrucción o daños por orden de cualquier autoridad pública para detener la propagación de daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- d. La remoción y limpieza de escombros de los bienes asegurados.

CLAUSULA 3.- EXTENSION DE COBERTURA POR VIAJES:

La presente Póliza se extiende a cubrir los riesgos amparados para la partida 1.1 Mobiliario, cuando el Asegurado o los miembros de su familia, que convivan con él, los lleven consigo durante su desplazamiento con motivo de viajes (Nacional o Internacional) de duración no mayor de treinta (30) días consecutivos, siempre que, mientras no se esté produciendo el traslado de los mismos, los bienes se encuentren depositados en el interior de una vivienda propia, alquilada o habitación de hotel. Dentro de esta extensión se incluye la cobertura de daños a consecuencia de un accidente de tránsito (vuelco y/o colisión).

El derecho a prestaciones de esta cobertura comenzará a partir de los veinticinco kilómetros (25 kms.) contados desde la residencia que contiene los bienes asegurados.

La máxima indemnización por esta extensión será de Ochenta Mil Bolívares (Bs. 80.000,00), para viajes nacionales y de Ciento Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 150.000,00) para viajes internacionales.

CLAUSULA 4.- SUMA ASEGURADA:

La Suma Asegurada a seleccionar o declarar en la solicitud para cada objeto o renglón debe ser igual al valor de reposición de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, así mismo debe incluir todas las áreas residenciales y objetos asegurables dentro de cada partida.

CLAUSULA 5.- INFRASEGURO:

Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable la suma asegurada de la Póliza fuese inferior a la que debe ser según la Cláusula 4, ya bien sea porque la suma asegurada de cada objeto o partida fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo o porque no se encuentran incluidas en la Póliza todas las áreas aseguradas de la residencia, el Asegurado se convertirá en su propio asegurador, por el exceso y como tal soportará la parte proporcional del daño que le corresponda.

CLAUSULA 6.- REVALORIZACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La presente Cláusula solamente es aplicable a las sumas aseguradas de las partidas 1.1. Mobiliario, 1.2. Artículos Valiosos Menores, 1 (Anexo B) Equipos Electrónicos y 1.1. (Anexo C) Edificación.

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de la suma asegurada, esta se producirá de acuerdo a las siguientes normas:

6.1.- Las sumas aseguradas y la prima quedarán aumentadas en cada vencimiento en un 15% u otro porcentaje acordado entre las partes.

6.2.- Expresamente se conviene que si en el momento de un siniestro existiera un exceso de suma asegurada en uno de los objetos o partidas asegurados en la Póliza, tal exceso se aplicará al otro objeto o partida, que pudiera tener insuficiencia de suma asegurada. Esta compensación se efectuará evaluando las sumas aseguradas de todos los objetos o partidas a los que esta Cláusula es aplicable hasta el límite en que la prima total que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la cobrada por la Compañía en la emisión o última renovación de la Póliza.

6.3. - Establecidas así las respectivas sumas aseguradas se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en las Cláusulas 5 y 7 de las presentes Condiciones Particulares, con la excepción de que no se aplicará ninguna deducción por infraseguro cuando la diferencia entre la suma asegurada y la suma asegurada que debió ser según la Cláusula 4, no exceda del 10%.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta Cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente a la Compañía por escrito, por lo menos treinta (30) días antes de dicho vencimiento.

CLAUSULA 7.- INDEMNIZACION:

7.1.- La Compañía conviene en pagar, en exceso del deducible, hasta el límite establecido para cada Cobertura en el Cuadro de la Póliza, sin exceder del valor individual declarado para cada objeto o partida.

7.2.- El monto de la indemnización se determinará sobre la base de su costo de reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados al momento del siniestro.

7.3.- La Compañía se reserva el derecho de reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

7.4.- Con respecto a los riesgos cubiertos en el aparte 2.4. Responsabilidad Civil Familiar, la Compañía conviene pagar:

- Las lesiones corporales y daños a propiedades hasta el límite correspondiente establecido en la Póliza.

- Con respecto a defensa, ajuste y pagos suplementarios, e incluido dentro del límite anterior:

a.- Las primas de fianzas para liberar embargos, sin que implique obligación por parte de la Compañía a conceder dichas fianzas.

b.- Las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de la Compañía, sin que implique obligación por parte de la Compañía a conceder dicha fianza.

c.- Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito por la Compañía en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro de la Póliza.

d.- Los honorarios, gastos legales y costos judiciales en los que incurriera el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de la Compañía, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

CLAUSULA 8.- ALTERACIONES Y REPARACIONES:

Dentro del predio descrito en la Póliza, el Asegurado podrá hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a la edificación ocupada por el Asegurado v construir nuevas estructuras anexas a la misma, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros.

CLAUSULA 9.- DESHABITACION:

En caso de que la residencia del Asegurado permanezca deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos, esta cobertura quedará suspendida salvo previa autorización escrita otorgada por la Compañía y sujeto al pago de la prima correspondiente.

CLAUSULA 10.- PAR Y JUEGO

En caso de pérdida o daño de cualesquiera partes o piezas de cualquier artículo, par o juego, la Compañía sólo indemnizará la proporción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas pérdidas o dañadas.

Para objetos valiosos todo par o juego se considerará como una unidad.

CLAUSULA 11.- COBERTURA AUTOMATICA TREINTA (30) DIAS:

En cuanto a los bienes asegurables en las partidas 1.1. Mobiliario y 1.2. Artículos Valiosos Menores, adquiridos durante la vigencia de esta Póliza, la Compañía conviene en otorgarles cobertura automática por un lapso de treinta (30) días, desde la fecha de adquisición hasta por un monto equivalente al 10% de la Suma Asegurada de la partida correspondiente o Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00) lo que sea menor.

CLAUSULA 12.- EXCLUSIONES:**12.1.- Generales:**

Esta Póliza no cubre pérdida o daños causados directamente o indirectamente atribuibles a:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (háyase o no declarado la guerra), guerra civil, guerra de guerrillas, revolución, insurrección, rebelión, terrorismo, motín y conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular dirigido al derrocamiento del gobierno, así como cualquier acción tomada por las autoridades tendentes a reprimir, combatir o defenderse de cualquiera de tales ocurrencias.
- b. Nacionalización, confiscación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación destrucción o daño por orden de cualquier Gobierno o Autoridad pública, legalmente constituido o de facto, salvo lo expresamente señalado en el aparte 2.6 (punto c).
- c. Terremoto, maremoto, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos.
- d. Fisión o fusión nuclear, radiación ionizante y contaminación radiactiva.
- e. Hundimiento o desplazamiento del edificio, desplome, derrumbe, cuarteadura, a menos que sea causado por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- f. Las materias explosivas, su uso y manipulación.
- g. Lucro cesante y pérdidas o responsabilidades consecuenciales no cubiertas expresamente.

12.2.- Generales excepto para la partida 1.4. Responsabilidad Civil Familiar:

No están cubiertas:

- a. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados mientras la residencia, descrita en la Póliza, o parte de ella esté cedida o arrendada.

- b. Pérdidas o daños causados por vicio propio, desgaste, deterioro gradual, rotura mecánica, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales.
- c. Rotura de objetos de naturaleza frágil, a menos que sea causada directamente por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza (excepto a los bienes de la partida 1.3. Vidrios).
- d. Pérdidas por hurto cometido en estacionamientos o garajes.
- e. Pérdidas de o daños a piedras preciosas y perlas sin montar, metales preciosos en lingotes, dinero (excepto robo, asalto y atraco en la residencia), cheques, letras pagarés, papeletas de empeño, sellos o timbres fiscales, títulos, acciones, bonos, vehículos automotores, sus accesorios y animales de cualquier clase.
- f. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes, libros de comercios o Diskettes y similares.
- g. Los daños de cualquier máquina o aparato eléctrico o instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la Compañía sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio, (excepto los bienes amparados en la partida 1. Anexo B Equipos Electrónicos).

12.3.- Aplicables únicamente a la partida 1.4. Responsabilidad Civil Familiar: Quedan excluidos del aparte de responsabilidad Civil Familiar:

- a. Responsabilidades originadas fuera del Territorio Nacional.
- b. Responsabilidad impuesta por Leyes de Tránsito, de Seguro Social, Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y cualquier otra Ley sobre la materia.
- c. Daños a bienes bajo el control y custodia del Asegurado (excepto la responsabilidad como arrendatario de inmuebles ocupados por el Asegurado con fines residenciales o vocacionales).
- d. Responsabilidades asumidas por contrato.
- e. Daños morales.
- f. Responsabilidades por actividades profesionales

CLAUSULA 13.- INTERPRETACION DE TERMINOS:

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

TERCEROS: Se entiende por terceros toda persona natural distinta del titular de la Póliza, su cónyuge o quien conviva maritalmente con él, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el asegurado.

FAMILIARES: Se refiere:

- a. Al cónyuge del titular de la Póliza o la persona que conviva maritalmente con él.
- b. A cualquier hijo menor de 25 años de edad, soltero.
- c. Ascendientes directos que dependan legalmente del titular o de su cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.

EMPLEADOS DOMESTICOS: Se refiere a personas que presten sus servicios en la residencia del Asegurado y que consten como tales en la solicitud.

HUMO: Se refiere al calor originado por cualquier incendio, dentro o fuera de los edificios donde se encuentran los bienes asegurados o por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualquier quemador instalado en la misma.

DAÑOS POR AGUA: Se refiere a daños o pérdidas ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras;
- b. desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio;
- c. lluvia que penetre directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados;
- d. filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas;
- e. taponamiento de cloacas o desagües.

No incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

INUNDACIÓN: Se refiere a los daños o pérdidas ocasionados por o a consecuencia de inundación debido a:

- a. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b. Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c. Crecida de mar, marejadas, mar de fondo, o mar de leva.

MOTIN Y DISTURBIOS LABORALES: Se refiere a los daños causados por grupos de personas que tomen parte en motín y conmoción civil que no llegue a constituir un levantamiento popular dirigido al derrocamiento del gobierno, incluyendo obreros en cierre patronal o personas que tornen parte en conflictos de trabajo y las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas.

DAÑOS MALICIOSOS: Se refiere al acto de dañar o causar la pérdida de los bienes asegurados, originado por cualquier persona o grupo de personas, sea que tal acto ocurra durante una alteración al orden público o no.

ROBO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

ASALTO Y ATRACO: Se refiere al acto de acometer sorpresivamente al tenedor de los bienes asegurados haciendo uso de amenazas o violencia física, con o sin armas, para apoderarse de dichos bienes.

HURTO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de interés asegurado sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho interés.

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo Oficio N° 00440 de fecha 22 de Enero de 1.992.

MAPFRE La Seguridad, C.A, de Seguros, (antes Seguros La Seguridad, C.A.). Inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 12 de mayo de 1943, bajo el N° 2135, Tomo 5-A. Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, Expediente N° 929. Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 12.